

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTE: CARLOS JULIO VILLAMARIN CASTRO
DEMANDADOS: ELVIRA GAVIRIA DE KROES Y OTROS
RADICACIÓN: 2020-00257-00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°88

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por CARLOS JULIO VILLAMARIN CASTRO contra ELVIRA GAVIRIA DE KROES y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho de dominio respecto del inmueble objeto del *sub-limine*.

TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía. Art. 368 del C.G.P.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de 20 días, al extremo demandado. Art. 369 *ibidem*.

NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto en la forma y términos establecidos en el artículo 8° del Decreto 860 de 2020.

EMPLAZAR a la demandada determinada y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir. Háganse las fijaciones y publicaciones como lo establece el numeral 7° del art. 375 en concordancia con los artículos 108 y 293 *ibidem*.

Háganse las publicaciones en el periódico el TIEMPO o el ESPECTADOR del día domingo, por ser medios de comunicación de amplia circulación nacional.

En caso de no procederse de la anterior manera téngase en cuenta lo que dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

ORDENAR la instalación de la valla prevista en el numeral 7 del artículo 375 *ibídem* con los requisitos allí consagrados. Acredítese el levantamiento de la misma.

DECRETAR la inscripción de la demanda de conformidad con lo expuesto en el art. 592 *ibídem*. Oficiese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Num. 6 del art. 375 *ibídem*.

RECONOCER personería jurídica a la Doctora LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES identificada con la cédula de ciudadanía N°1.026.553.817 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional N°174.726 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, teniendo en cuenta que la mencionada profesional aparece como abogada de RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S. (artículo 75 del Código General del Proceso).

Se requiere al demandante para que allegue el certificado especial para procesos de pertenencia con vigencia máxima de 30 días.

Notifíquese,

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 182286

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 9026553817 y la tarjeta de abogado (a) No. 174736

Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YRA LUCIA OLARTE AÑLA
SECRETARÍA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 38
YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO.
Secretaria

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ad3f4a654ff1713252f7d577a1492731e35c737d3438cd04292efd545441112

Documento generado en 24/03/2021 04:02:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

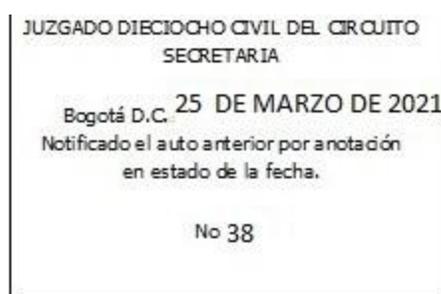
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA -INT. DE PARTE-
SOLICITANTE: LUIS FRANCISCO HERNANDEZ CONTRERAS
CONVOCADO: INGEPROYECT LTDA.
RADICACIÓN: 2020 - 00275 -00

Reconózcase personería jurídica al Doctor EDICSON PEREZ JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°80.721.283 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N°174504 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado de INGEPROYECT LTDA en los términos y para los efectos del poder conferido a folios 25 y 26 del proceso digitalizado.

De otro lado, atendiendo el escrito del folio 27 *ibídem* (recibido el día de ayer en el correo del despacho a las 4:58pm), se considera procedente que por secretaría se comparta el link del proceso al apoderado del convocado para que pueda consultar el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE






YIRA LUCÍA OLARTE AVILA
SECRETARÍA JUDICIAL

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**31a58588961c4221ba2124ce5f1e5f2b1600de0c9bbb28c72ad939dc7
bdcd6ca**

Documento generado en 24/03/2021 01:44:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**